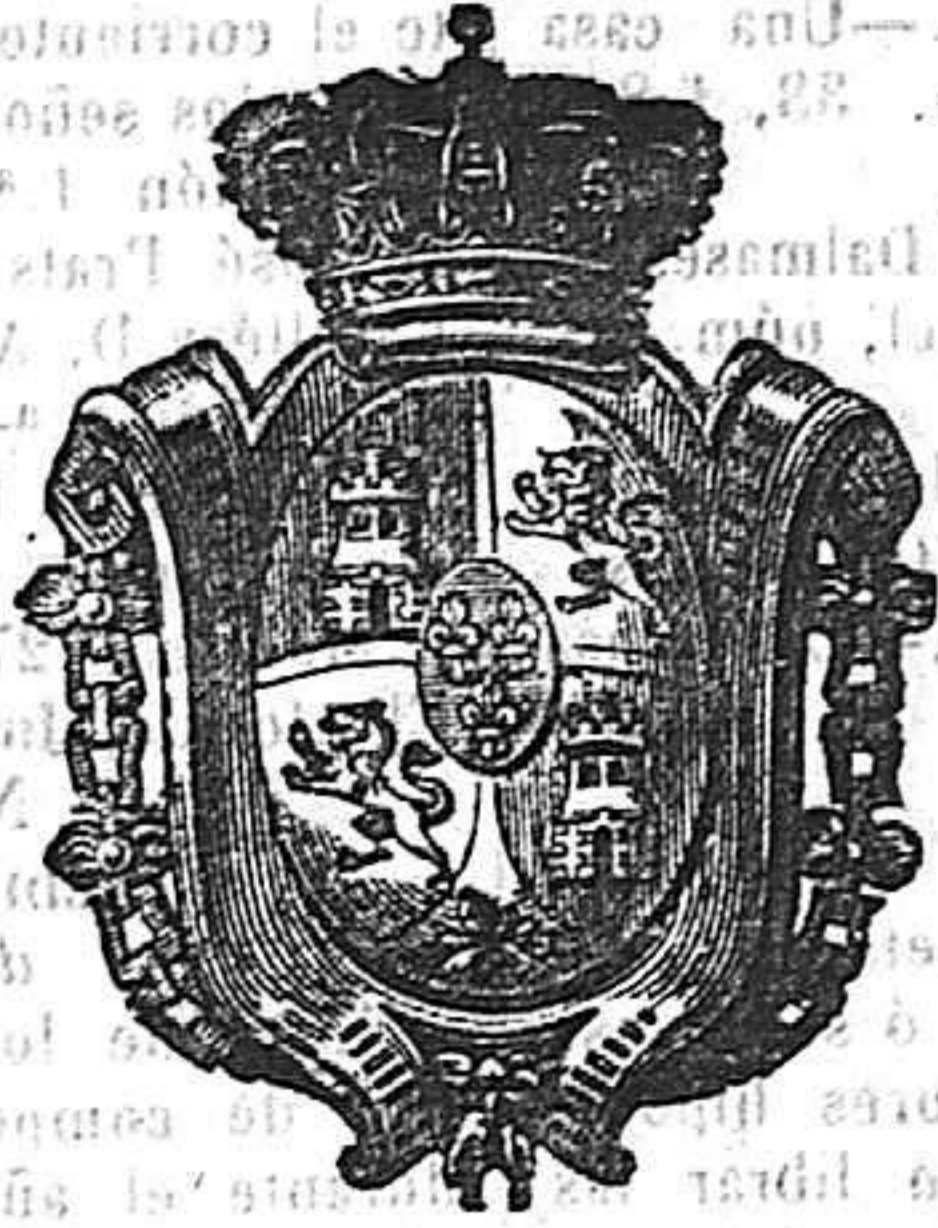


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que en 24 de Febrero de 1900 fueron denunciados los individuos de la Junta repartidora y el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Godall, porque al verificar el reparto de consumos correspondiente al año económico de 1899 á 900, disminuyeron todos ellos sus cuotas, comparadas con las que satisfacían el año anterior al desempeño de sus respectivos cargos, si bien se hacia constar que dicho reparto fué aprobado sin reclamación ninguna por la Administración de Hacienda de la provincia; é instruido el correspondiente sumario, fueron declarados procesados todos los denunciados, como presuntos autores de los delitos de fraude y exacciones ilegales:

Que habiendo acudido dichos vecinos de Godall al Gobierno civil, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las bases del repartimiento de consumos están determinadas administrativamente, y que la acción criminal que concede el art. 198 de la ley Municipal ha de ser posterior al recurso gubernativo, citando en apoyo de este criterio los artículos 310, 311, 312, 313 y 315 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, aprobado en 11 de Octubre de 1898, y los Reales decretos de 16 de Agosto y 10 de Octubre de 1890, 19 de Junio de 1896, 19 de Junio de 1891 y 30 de Abril de 1898:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, siendo este

auto confirmado por la Audiencia, alegando: que precisamente por estar aprobado por la Administración el referido repartimiento, no tenía ya ésta que resolver ninguna cuestión previa, y mucho menos le estaba reservado el castigo de hecho punible; y por otra parte, que el Real decreto de 4 de Marzo de 1877 y la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Mayo 1898 fijan la verdadera inteligencia del artículo 198 de la ley Municipal, declarando que no es necesaria la interposición de la Autoridad administrativa para proceder criminalmente en casos como el que se debate; citaba además el art. 54, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y sus concordantes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, que dice: «Además de los recursos administrativos establecidos en la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales ó asociados en el año que lo son pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

#### Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida contra varios vecinos de Godall, que perteneciendo al Ayuntamiento ó á la Junta repartidora disminuyeron sus respectivas cuotas del impuesto de consumos:

2.º Que todo el que se crea agraviado con ocasión de dichos repartimientos puede reclamar ante los Tribunales en los términos y forma que la ley tiene establecidos, porque las rebajas de las cuotas con que debían contribuir los individuos de la Junta repartidora pueden ser constitutivas de un delito de fraude, cuya persecución corresponde á dichos Tribunales de justicia, además de los recursos administrativos, según expresamente dispone, por lo que hace al presente caso, el núm. 1.º del art. 198 de la ley Municipal:

3.º Que si el expresado artículo hubiera de interpretarse en el sentido de que la acción criminal que concede á los vecinos hubiera de ir siempre precedida de una cuestión administrativa, dicho texto legal resultaría ocioso, porque la Administración está obligada, sin necesidad de tal disposición, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubra en el reparto de las contribuciones, bien cuando los examina para censurarlos, ó bien cuando conoce en alzada de algún recurso administrativo.

4.º Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de las Autoridades administrativas, ni existe en el mismo cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, no hallándose por tanto en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

El nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1425

#### NEGOCIADO 2.º

#### SANIDAD

#### ANUNCIOS

Según parte recibido del Alcalde de Villalba, ha sido dado de alta y libre por consigniente para el tráfico y consumo el ganado cabrio propiedad de Pablo Tarragó, que se hallaba enfermo de «Glosopeda» y aislado en la partida llamada «Regany» de igual término municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín á los efectos convenientes.

Tarragona 1.º de Abril de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1426

#### EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1901

Don Justo Celma Comas, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la ciudad de Roquetes,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año de 1901, instruyo expediente de apremio contra D. Vicente Andreu Castells, á quien le fué embargada

Una heredad situada en este término municipal, partida Ullastre.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa».

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testi-

gos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.  
Roquetas 29 de Marzo de 1902.—  
Justo Celma.

Núm. 1427

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS  
Contribución rústica y urbana.—1.º al  
4.º trimestre de 1898-99.

Don José Capdevila Gómez, Agente  
Recaudador auxiliar de la zona de  
Reus.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos del concepto  
contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 del próximo Abril, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los periódicos de la localidad y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

#### Rústica

José Aguadé Domenech.—Una pieza de tierra partida Monterots, 800 pesetas.

Mariano Vellvé Macías.—Una pieza de tierra partida Burgaret, 10.200 pesetas.

Magdalena Buscás, consorte de Llaberia.—Una pieza de tierra partida Aguas Vertas, 160 pesetas.

Josefa Minguell Brufau.—Una pieza de tierra partida Maset, 5.200 pesetas.

José Oliver Tost.—Una octava parte de una tierra partida Estallers, 400 pesetas.

Ramón Vidiella Balart.—Una pieza de tierra partida Roqués, 29.640 pesetas.

Juan Marca Pons.—Una pieza de tierra partida Coll Blanch, 300 pesetas.

José Segura Riba, su viuda.—Una pieza de tierra partida Monterols, 1.000 pesetas.

#### Urbana

Francisco Gras Vilalta.—Una casa calle Carmen alta, núm. 22, 2.812.50 pesetas.

Mariano Vellvé Macías.—Una casa calle Colón, núm. 5, 8.775 pesetas.

Ramón Vidiella Balart.—Una casa calle Martorell, núm. 2, 3.150 pesetas.

Francisco Rius Abella.—Una casa calle dels Rechs, núm. 2, 2.700 ptas.

Ramón Tella Torrell.—Una casa calle Racona, núm. 7, 7.500 pesetas.

Francisco Rius Abella.—Una casa calle Santa Teresa, núm. 5, 2.925 pesetas.

El mismo.—Una casa calle Santa Teresa, núm. 3, 4.500 pesetas.

Francisco Miret Miró.—Una casa calle San Serapio, núm. 10, 2.550 pesetas.

Miguel Cavallé Llansá.—Una casa calle Santo Tomás, núm. 33, 1.800 pesetas.

Viuda de Valentín Corts Dalmases.—Una casa calle San Miguel, núm. 23, 2.000 pesetas.

Salvador Llagostera.—Una casa calle San Miguel, núm. 25, 2.700 pesetas.

Juan Anguera Sureda.—Una casa calle Santa Elena, núm. 13, 11.250 pesetas.

El mismo.—Una casa calle Santa Elena, núm. 9, 2.250 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Reus 29 de Marzo de 1902.—José Capdevila.

Núm. 1428

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Lista de los Vocales asociados que han resultado elegidos por suerte y en unión del Ayuntamiento han de formar parte de la Junta municipal de esta durante el presente año.

Sección 1.ª—D. Buenaventura Avelló Inglés, D. Tomás Pons Mariné y don José Inglés Ramón.

Sección 2.ª—D. Felipe Casals Crivillé, D. José Casals Josa y D. Jaime Vallverdú Torruella.

Sección 3.ª—D. Ramón Febre Espasa, D. Ramón Inglés Josa y D. José Lladó Miró.

Prades 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Salvador Masgoret.

Núm. 1429

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva

Lista de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el corriente año, los cuales fueron elegidos con arreglo al art. 68 de la ley municipal, en sesión del día 2 de Febrero último.

Sección 1.ª—José Cochs Fort, Rafael Pamies Gallisá y José Bové Baqué.

Sección 2.ª—Antonio Catá Llonchs y Juan Martínez Fortuny.

Sección 3.ª—Magín Altés Balcells y Miguel Batlle Nolla.

Sección 4.ª—José Prats Cortés, Pablo Balcells Daroca, Pedro Guinovart Luch y José Mari Rodón.

Selva 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Ferraté.

Núm. 1430

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Verificado en sesión ordinaria del día 9 de Febrero último el sorteo entre los contribuyentes de este dis-

trito municipal de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. José Isern Ollé, D. José Prats Fort, D. Juan Rubert Cavallé y D. Antonio Más Vallverdú.

Sección 2.ª—D. Juan Prats Gatell, D. Juan Fort Roig, D. Antonio Agustench Tarés y D. Juan Isern Nollat.

Montreal 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Vallverdú.

Núm. 1431

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster

Lista de los Vocales asociados que han de componer la Junta municipal durante el año 1902, los cuales han sido designados por suerte en sesión celebrada por este Ayuntamiento.

Sección 1.ª—D. Miguel Llevat Llevat y D. Miguel Barberá Fort.

Sección 2.ª—D. Miguel García Gasull y D. José Sagrañes Fort.

Sección 3.ª—D. Miguel Fort Aymemí y D. Ramón de Porta Veciana.

Almoster 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Fort.

Núm. 1432

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Hallándose terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que sea examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que consideren convenientes.

Cabacés 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 1433

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Terminados los repartimientos de consumos, el gremial de líquidos y el de guardería del actual ejercicio de 1902, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Alfara 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1434

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1903, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en esta Alcaldía desde el día 1.º del próximo Abril hasta el 15 de Mayo, con los documentos que acrediten la alteración indicada.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Villalba, Batea, Bot y Prat de Compte hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Gandesa 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 1435

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, deberán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, presentar en la Secretaría municipal, desde la publicación de este edicto hasta el día 5 de Mayo próximo, los correspondientes títulos de propiedad y demás documentos justificativos.

Vilarrodona 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Pedro Tudó Ferrer.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1436

Don Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido,

Hago saber: Que ante este Juzgado por el Procurador D. José Serra, en nombre de D. Jaime Vidal y Virgili, se ha presentado expediente posesorio solicitando se inscriba á su favor, en el Registro de la propiedad de este partido, un censo de pensión anual doce pesetas treinta y tres céntimos, que afecta sobre la casa sita en esta villa, calle de San Magin, señalada de número cincuenta, de propiedad de María Bofarall y Soler, cuyo actual paradero se ignora, y á la que como propietaria del inmueble se hace saber que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y manifieste lo que tenga por conveniente acerca la pretensión de D. Jaime Vidal y Virgili; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vendrell á diez y siete de Marzo de mil novecientos dos.—Juan Amat.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.

Núm. 1437

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de la causa criminal que se instruye sobre desórdenes públicos, se cita á un sugeto que se supone llamarse Juan Romeu, Presidente de la Cámara Agrícola de Vendrell, y que asistió al meeting celebrado en la presente villa el día dos de Febrero último por la «Sociedad defensora del libre cultivo del tabaco», cuyo actual paradero y domicilio del indicado sugeto se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración como testigo en dicha causa, y se le apercibe que en caso de incomparecencia, sin justo y justificado motivo que se le impida, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1438

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día veinte y seis del actual, dictada en los autos de tercera de mejor derecho que de oficio insta Teodora Carreras Rocamora, contra la razón social «Mangrané é hijos de Guix» y los ignorados herederos de Francisco Curto Cid, por la presente se confiere á los últimos traslado de la demanda de tercera por la Teodora Carreras interpuesta en las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en los autos de mayor cuantía que los Sres. Mangrané é hijos de Guix siguieron contra el Francisco Curto Cid y otros, emplazándose además á aquellos ignorados herederos, para que dentro del término de nueve días improrrogables se presenten en los autos; bajo apercibimiento de papales en su caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus veinte y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—El Escribano, Juan Sardá.